



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 108

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL
DECRETO 200 0201- 0081 DEL 20 DE MAYO
DE 2020

ENTIDAD REMITENTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO
VALLE

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00677-00

PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

ANTECEDENTES

El Alcalde del Municipio de Trujillo Valle, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto 200 0201 0081 del 20 de mayo de 2020¹.

Por reparto realizado el 21 de mayo de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020 y PCSJA20 11532 y PSCJA20 de abril de 2020 suspendió los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre ellas el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

Por ser competencia de esta Corporación², se estudiará la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 Estatutaria de Estados de Excepción, prevé:

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Trujillo Valle del Cauca en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y se dictan otras disposiciones”

² ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

*“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa **y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad,** ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”*

El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra *“La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena”*.

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico sobre el contenido que el Gobierno plasma en actos de carácter general y constituyen el marco jurídico y conceptual de los que dicten los entes territoriales atendiendo su función administrativa.

De manera que el control inmediato de legalidad de esos actos dictados por los gobiernos territoriales cuya competencia le corresponde a los Tribunales Administrativos debe reunir como requisito de especialidad que los mismos se hubieren dictado en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, incluido el que declara el estado de excepción.

La Sala Plena del Consejo de Estado señaló como rasgos característicos del control inmediato de legalidad, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, el tránsito a cosa juzgada relativa, y *“su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativos”*. Así, en sentencia de 20 de octubre de 2009³, la Sala indicó lo siguiente:

“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa,*

y 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”⁴.

Subrayas del despacho

En el marco de la emergencia social el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público y el Decreto

³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación numero: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Legislativo 637 de la misma fecha que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional desde las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 25 de mayo de 2020, el primero de ellos, sin ser legislativo, está directamente relacionado con el estado de emergencia en los términos del artículo 215 constitucional y restringe de manera intensa derechos fundamentales y sociales de los colombianos.

En el caso bajo estudio, el alcalde del Municipio de Trujillo Valle emitió el Decreto 200 0201 0081 del 20 de mayo de 2020 que adopta medidas para garantizar el mantenimiento del orden público en dicha municipalidad, como el toque de queda los fines de semana desde el sábado a las 14:00 horas hasta el lunes a las 5:00 horas a partir del 23 de mayo de 2020 y pico y cédula para la adquisición de bienes de primera necesidad.

De la lectura del acto administrativo cuyo control se deprecia se concluye:

- En el acto el Alcalde del Municipio de Trujillo Valle **adopta medidas de carácter general.**
- La decisión se adopta en **ejercicio de la función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad municipal que le permiten controlar el orden público de la municipalidad de cara a la emergencia sanitaria.
- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de un decreto legislativo, el 637 de 2020 que decreta la emergencia económica, social y ecológica** y el decreto nacional **636 de 2020 "Por el cual se adoptan imparten instrucciones en de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"** que si bien no es formalmente legislativo, materialmente tiene fuerza de ley pues fue expedido como desarrollo específico de la emergencia generada para el manejo de la pandemia por el coronavirus Covid19 e implica restricciones intensas de los derechos fundamentales y sociales de los colombianos.

En este orden cumplidos los requisitos formales de la actuación⁵, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el control inmediato de legalidad del Decreto 200 0201 0081 del 20 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de Trujillo Valle.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del

⁵ **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia de la Resolución objeto de control.

TERCERO: Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:**

- **Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca:** s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Correo del Despacho:** zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

QUINTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia de del decreto objeto de control.

SEXTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaria del Tribunal librará por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando al alcalde del Municipio de Trujillo Valle del Cauca, copia de las actuaciones que antecedieron al acto objeto de control.

SÉPTIMO: Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia y el decreto objeto de control.

OCTAVO: Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

NOVENO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de Trujillo Valle y a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
Magistrada



DECRETO No. 200-02.01-0081

Mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 200-02.01-0071 abril de 2020, Decreto No. 1.3-0831 del 05 de mayo de 2020, Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, *"...es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las*



Calle 20 No. 19 – 08
Código postal 761020

Tel. 226 62 92
Cel. 310 603 7589

alcaldia@trujillo-valle.gov.co
trujillo-valle.gov.co





autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefe de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción.

Que el Presidente de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la Pandemia por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de Orden Público, señalando que la dirección del Orden Público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que mediante Decreto 200-02.01-0064 del 19 de marzo de 2020 se acogió el toque de queda decretado por el Departamento del Valle del Cauca, el cual tuvo lugar desde el 20 de marzo de 2020 a las 22:00 horas hasta el día 24 de marzo de 2020 hasta las 04:00 horas y se tomaron otras disposiciones.

Que el Presidente de la República a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento obligatorio y preventivo en todo el territorio Nacional, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día

13 de abril de 2020 a fin de contener la pandemia del COVID-19 e impartió otras instrucciones en materia de orden público.

Que mediante el Decreto 200-02.01-0065 de fecha 24 de marzo de 2020 se declara la calamidad pública en el Municipio de Trujillo Valle, como consecuencia de la confirmación por parte del instituto Nacional de salud del primer caso de COVID-19 en el Municipio.

Que mediante Decreto 200-02.01-0066 de fecha 24 de marzo de 2020 se acogió en el municipio de Trujillo las medidas implementadas y ordenadas por el Presidente de la República en el Decreto 457 de marzo de 2020.



Calle 20 No. 19 – 08
Código postal 761020

Tel. 226 62 92
Cel. 310 603 7589

alcaldia@trujillo-valle.gov.co
trujillo-valle.gov.co





Que la Administración Municipal con el fin de dar un estricto cumplimiento a la medida de aislamiento y de mantener un mejor control de las personas que circulan dentro de la jurisdicción del municipio expidió el Decreto 200-02.01-0071 del 12 de abril de 2020.

Que la Procuraduría General de la Nación en su función preventiva exhortó a esta administración municipal garantizar el transporte rústico (entiéndase camperos) para garantizar la movilidad de los habitantes de la zona rural, y en especial el no afectar la cadena productiva de bienes de primera necesidad, tales como alimentos, insumos agrícolas, transporte de cosechas, etc.

Que mediante el Decreto 200-02-01-0074 del 26 de abril de 2020 la Administración Municipal adoptó medidas de orden público en el Municipio de Trujillo Valle con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica, realizando algunas modificaciones y adiciones al Decreto 200-02.01-0071 del 12 de abril de 2020 para armonizarlas con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional.

Que mediante el Decreto No. 1.3-0831 de fecha 05 de mayo de 2020 la Gobernadora del Valle del Cauca adoptó medidas de orden público para proteger el derecho a la vida, a la salud, a la supervivencia, a la seguridad ciudadana de los habitantes del territorio del Departamento del Valle del Cauca, las cuales deben ser acogidas en el Municipio.

Que se hace necesario ajustar todas las disposiciones municipales, a efectos de no confundir a la población y permitir una mejor pedagogía de las normas y su eficacia. En tal sentido se hace necesario derogar las anteriores disposiciones y expedir un nuevo decreto que recoja toda la normatividad vigente de prevención y contención del Covid-19.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la

República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Que el artículo 2 del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el artículo 3 del referido Decreto 636 de 2020, implementa excepciones adicionales a las contempladas en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 Declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Gobierno Nacional ha reconocido que el sector económico y laboral en Marco de la emergencia se ven ampliamente afectados, máxime

Calle 20 No. 19 – 08
Código postal 761020

Tel. 226 62 92
Cel. 310 603 7589

alcaldia@trujillo-valle.gov.co
trujillo-valle.gov.co





cuando el aislamiento preventivo afecta el sector empresarial, productivo y económico, razón por la cual se hace necesario tomar medidas tendientes para materializar el principio de la solidaridad y dignidad humana.

Que teniendo en cuenta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República para todos los colombianos, se requiere ampliar las excepciones a la restricción de circulación de personas y vehículos señalados en el Decreto No. 200-02.01-0074 de 2020 y 200-02.01-0078 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Toque de queda. Decretar toque de queda en todo el territorio del Municipio de Trujillo Valle del Cauca, tanto área urbana como rural prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, los días sábados desde las 14:00 horas y hasta las 05:00 horas del día lunes, a partir del día 23 de mayo y así sucesivamente todos los fines de semana, hasta tanto una norma municipal lo derogue.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer en el municipio de Trujillo **EL PICO Y CÉDULA** para la provisión o adquisición de bienes de primera necesidad, tales como alimentos, bebidas, agro insumos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo, servicios financieros, bancarios y de operadores de pago, y permitir la circulación de una sola persona por núcleo familiar dependiendo del último dígito del documento de identidad, así:

DIA DE LA SEMANA	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA
Lunes	Urbano y Rural: 1, 2, 3, 4
Martes	Urbano y Rural: 5, 6, 7, 8
Miércoles	Urbano y Rural: 9, 0, 1, 2
Jueves	Urbano y Rural: 3, 4, 5, 6
Viernes	Urbano y Rural: 7, 8, 9, 0
Sábados	<i>Exclusivo Población Rural en General: desde las 06:00 horas hasta las 14:00 horas. Inicio TOQUE DE QUEDA.</i>
Domingos	<i>TOQUE DE QUEDA. SOLO DOMICILIOS.</i>



Calle 20 No. 19 - 08
Código postal 761020

Tel. 226 62 92
Cel. 310 603 7589

alcaldia@trujillo-valle.gov.co
trujillo-valle.gov.co





PARÁGRAFO PRIMERO: Los establecimientos y locales comerciales deberán contar con todos los implementos de bioseguridad necesarios para garantizar la inocuidad de sus productos, exigir a la ciudadanía la presentación del documento de identidad, así como el uso de los elementos de protección (tapabocas) y habilitar al ingreso de los establecimientos los controles correspondientes para la regulación. El no cumplimiento de esta disposición dará lugar al cierre del establecimiento conforme a la ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el toque de queda, los establecimientos y locales comerciales operarán solamente a través del servicio a domicilio, debidamente acreditados por la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Los establecimientos de comercio y locales en donde se realice la de venta de productos de primera necesidad, llámense alimentos, bebidas, carnicerías, panaderías, agro insumos, aseo, limpieza, productos de construcción, droguerías, no tendrán restricción en el horario de funcionamiento.

Aquellos locales en donde se comercialicen productos no catalogados como de primera necesidad (cacharrerías, prendas de vestir, calzado, almacenes, electrodomésticos, peluquerías, etc.) podrán desarrollar actividades de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 9:00 am y las 12:00 m y de 03:00 pm hasta las 06:00 pm y los sábados de 6:00 am a 2:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: Prohíbese el ingreso al municipio de Trujillo Valle de turistas, visitantes, comerciantes foráneos, y en general personas no residentes o que no tengan ningún vínculo laboral en el territorio, cuyos controles y persuasión estará a cargo de la Policía Nacional y el Ejército Nacional quienes, en compañía de la Secretaría de Gobierno, estarán a cargo del puesto de control al ingreso al municipio. Facúltase a la Inspección de Policía para la inmovilización de los vehículos que controviertan esta disposición.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbese dentro de la jurisdicción del Municipio de Trujillo Valle del Cauca el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y durante el aislamiento preventivo obligatorio o cuando una norma municipal lo modifique. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO SEXTO: Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(s) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el presente decreto, serán conducidos por la Comisaría de Familia para verificación de derechos. De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el presente decreto, serán conducidos a la Comisaría de Familia para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su incumplimiento

7.



Calle 20 No. 19 - 08
Código postal 761020

Tel. 226 62 92
Cel. 310 603 7589

alcaldia@trujillo-valle.gov.co
trujillo-valle.gov.co



acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la Ley Penal Colombiana.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y promulgación, deroga todas las anteriores disposiciones y contra el mismo no procede recurso alguno.

Parágrafo: Remítase el presente Decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia, así también al Tribunal Contencioso Administrativo para el control de legalidad.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Trujillo Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

DIEGO FERNANDO GUERRERO QUICENO
Alcalde Municipal

Elaboró: Secretaría de Gobierno Municipal
Revisó: Asesor Jurídico
Aprobó: Alcalde Municipal

4.



Calle 20 No. 19 – 08
Código postal 761020

Tel. 226 62 92
Cel. 310 603 7589

alcaldia@trujillo-valle.gov.co
trujillo-valle.gov.co